



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-**2021-00156**-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEX GIOVANNI JIMENEZ UTRIA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PAPERNIDAD, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, ABRIL 30 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por el señor ALEX GIOVANNI JIMENENZ UTRIA, por medio de apoderado judicial contra la señora ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS, la cual se ajusta a los lineamientos de ley y por lo tanto se procederá a su admisión.

Como consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor ALEX GIOVANNI JIMENEZ UTRIA, por medio de apoderado judicial contra la señora ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS, con relación a la niña **AJG**.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
4. De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir cierta la impugnación de paternidad alegada. -
5. Téngase al Dr. GABRIEL RACEDO TERÁN, portador de la C.C. No. 8.669.289, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 30.704 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.